Instituto de Medicina Tropical
Dirección Administrativa

ADENDA Nº 1

AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 01/2019 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IMT"- PLURIANUAL. ID Nº 366.272.

1. MODIFICACIONES

1 Fecha tope para realizar consultas:

Se realizó el cambio de fecha de tope de consultas en el SICP:
Fecha anterior registrada 10/07/2019,
Fecha modificada: 15/07/2019
Quedando como sigue: Fecha tope para realizar consultas: 15/07/2019

2.1 En la Sección III- Suministros Requeridos- Especificaciones Técnicas

a) Se modifica las Especificaciones Técnicas del Item Nº 1 Aceite de Girasol, incluyendo lo que dispone la Circular DNCP Nº 11/2014 "Por la cual se comunica que han sido difundidas las especificaciones técnicas estándar referenciales de aceites de oleaginosas, elaboradas por la CAPPRO que podrán ser utilizadas en los pliegos de llamados a contrataciones de todas las instituciones del Estado cuyo objeto sea la adquisición de aceites de oleaginosas".

En el PBC dice:

ÍTEMS	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCION DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TECNICAS	PRESEN-TACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	50151513-001	Aceite de Girasol	Aceite comestible, obtenido de semillas de distintas variedades de Helianthus annuus L. (girasol). El producto deberá ser inocuo y adecuado para el consumo humano. Color: característico del producto. Olor y sabor: característicos del producto y exento de olores y sabores extraños o rancios. El producto deberá cumplir con los requisitos fisicoquímicos establecidos en las Resoluciones MERCOSUR o en la legislación nacional específica. En ausencia de ambas deberá cumplir con lo establecido en	Bidón x 5 litros	Unidad	200

			las Normas del Codex Alimentarius y/o Códigos o legislaciones Regionales y/o Norma Paraguaya. El producto podrá contener los aditivos alimentarios en las cantidades establecidas en las Resoluciones MERCOSUR o en la legislación nacional específicas. En ausencia de ambas podrá cumplir con lo establecido en las Normas del Codex Alimentarius y/o Códigos o legislaciones Regionales y/o Norma Paraguaya. El alimento deberá cumplir con lo establecido en la Resolución MERCOSUR GMC 26/03 RTM "Para Rotulado de Alimentos Envasados" y la Resolución MERCOSUR GMC 22/02 "RTM Para expresar la Indicación Cuantitativa del Contenido Neto de los Productos Premedidos" y con lo establecido en el Decreto Nº 1.635/99 que Reglamenta el art. 175 de la Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Resolución GMC 46/03 "Para Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados" y Resolución 47/03 "Porciones de Alimentos envasados a los fines del Rotulado Nutricional De acuerdo a las reglamentaciones arriba citadas las etiquetas de los envases deberán estar impresas de forma clara e indeleble, y deberá presentar la siguiente información: Denominación del alimento, Peso Neto, Datos del Establecimiento elaborador, País de origen (Ej. Industria Paraguaya), Lote , Lista de ingredientes, Fecha de vencimiento, Datos del Importador, en caso de productos importados, Instrucciones de preparación del alimento, cuando			

Econ. Lourdes M. Villasboa Ortega
Directora Administrativa
Instituto de Medicina Tropical
MSP y BS

			corresponda, Condiciones de conservación, cuando corresponda., Información Nutricional, Número de registros de producto (RSPA Nº) y establecimiento (RE Nº), otorgados por el INAN, MSP y BS. (El precio unitario se cotizará por unidad de bidón de 5 litros)			

Debe decir, quedando como sigue:

ÍTEMS	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCION DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TECNICAS	PRESEN-TACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	50151513-001	Aceite de Girasol	Aceite comestible, obtenido de semillas de distintas variedades de Helianthus annuus L. (girasol). Características Generales: Los aceites deben elaborarse a partir de semillas o frutos oleaginosos mediante procesos de elaboración que se ajusten a las condiciones de higiene establecidas en la legislación vigente. Contendrán solamente los componentes propios del aceiteque integra la composición de las semillas o frutos del que provienen y los aditivos autorizados en el punto 3 de la presente especificación. Los productos deberán ser inocuos y adecuados para el consumo humano. Características Organolépticas: Aspecto: líquido transparente y libre de cuerpos extraños y sedimentos a 20º c. Sabor y olor: agradables, caracteristicos del producto, exento de olores y sabores	Bidón x 5 litros	Unidad	200

Econ. Lourdes M. Villalba Ortega
Directora Administrativa
Instituto de Medicina Tropical
MSP y BS

			extraños o rancios. Características Fisioquímicas: Los aceites deberán cumplir con las siguientes características fisioquímicas: Parámetro: Densidad relativa a 25º C/25º C: Mínimo 0,9100, Máximo 0,9200. Indice de Refracción a 40º C: Mínimo 1,467 - máximo 1,467, metodología AOCS Cs7-25. Índice de Yodo (Wijs): mínimo 118 -máximo 145, metodología AOCS Cd 1-25. Índice de Saponificación: mínimo 188 – máximo 194, metodología AOCS Cd 3-25. Materia Insaponificable: Máximo 1,5 %, metodología AOCS Ca 6ª-40. Humedad y materia volátil a 105º c: máximo 0,05 % , metodología AOCS Ca 2B-38. Índice de Peróxido: mEqo2/kg, máximo 10,0 , metodología AOCS Cd8-53. Insolubles en éter de petróleo: máximo 0,03 %, metodología AOCS Ca 3ª-46. Reacción de Halphen: (-), metodología: AOCS CB 1-25. Jabones como oleato de sodio: máximo 5 mg/l, metodología AOCS Cc 17-95. Acidez expresado en ácido oleico: máximo 0,06 5, metodología AOCS Cc 11-53. Test de enfriamiento a 0º C: Mínimo 5,5 hs, metodología AOCA Cc 11-53. Color (Lovibond Cubeta 133,3 mm) Amrillo máximo 15, metodología AOCS C 13 B-45, Rojo: máximo 1,5, Azul: máximo 0. El producto podrá contener los aditivos alimentarios en las cantidades establecidas en las Resoluciones MERCOSUR o en la legislación nacional específicas. En ausencia de ambas podrá cumplir con lo		

Dra. Lourdes M. Villasboa Ortega
Directora Administrativa
Instituto de Medicina Tropical
MSP y BS

			establecido en las Normas del Codex Alimentarius y/o Códigos o legislaciones Regionales y/o Norma Paraguaya. Las especificaciones del material del envase, contenido neto, Registros Sanitarios deberán regirse al Anexo de las Reglas y condiciones propuestas por la CAPPRO. El alimento deberá cumplir con lo establecido en la Resolución MERCOSUR GMC 26/03 RTM "Para Rotulado de Alimentos Envasados" y la Resolución MERCOSUR GMC 22/02 "RTM Para expresar la Indicación Cuantitativa del Contenido Neto de los Productos Premedidos" y con lo establecido en el Decreto Nº 1.635/99 que Reglamenta el art. 175 de la Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Resolución GMC 46/03 "Para Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados" y Resolución 47/03 "Porciones de Alimentos envasados a los fines del Rotulado Nutricional De acuerdo a las reglamentaciones arriba citadas las etiquetas de los envases deberán estar impresas de forma clara e indeleble, y deberá presentar la siguiente información: Denominación del alimento, Peso Neto, Datos del Establecimiento elaborador, País de origen (Ej. Industria Paraguaya), Lote , Lista de ingredientes, Fecha de vencimiento, Datos del Importador, en caso de productos importados, Instrucciones de preparación del alimento, cuando corresponda, Condiciones de conservación, cuando corresponda., Información Nutricional, Número de			

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · ADMINISTRACIÓN · Instituto de Medicina Tropical
Dra. Lourdes M. Villalba Ortega
Directora Administrativa
Instituto de Medicina Tropical
MSP y BS

			registros de producto (RSPA Nº) y establecimiento (RE Nº), otorgados por el INAN, MSP y BS. (El precio unitario se cotizará por unidad de bidón de 5 litros)			

b) Se unificó la descripción de los productos: manteniendo las descripciones en el Pliego de Bases y Condiciones; y se realizaron los cambios en el SICP, quedando como sigue:
Ítem 3: Concentrado de tomate
Ítem 5: Yogurt dietético saborizado
Ítem 8: Arroz grano largo, fino parbolizado tipo 1
Ítem 17: Choclo o maíz dulce
Ítem 19: Mayonesa reducida en valor lipídico
Ítem 30: Papa negra o blanca
Ítem 40: Azúcar

c)Para los productos Lácteos como ser los Items:
Ítem 5 Yogurt dietético saborizado,
Ítem 7 Queso Tipo Paraguay,
Ítem 44 Leche entera en polvo
Ítem 45 Leche descremada en polvo instantánea.
Deberán ser de origen o procedencia Nacional.
Acorde al Artículo 6º de la Ley Nº 5.264 Fomento de la Cadena Láctea, Fortalecimiento de la Producción Nacional y Promoción del Consumo de Productos Lácteos.

3.En la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato se corrige el encabezado y se incorpora para el Ítem 40 Azúcar que está bajo la Regulación de la SET.

Dice:

CGC 14.1; 14.2, 14.3 Y 14.4	Las formas y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes: El pago se realizará en Guaraníes. El monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a Impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley 125/91 y sus modificaciones. Independiente a estas retenciones impositivas, se aplicará además una retención equivalente al 0,4% sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y que se encuentra reglamentado por el Decreto N° 21.909/03, modificado por el Art 1 de la Ley 3439/07. La forma de pago será: vía acreditación en cuenta corriente o caja de ahorro que el proveedor deberá habilitar en un Banco de plaza. El precio del contrato que podrá ser solicitado cuando el Proveedor cuente con el Acta de Recepción Definitiva de los Bienes expedida por el Administrador de la Contratante y las facturas conformadas. El MSPYBS efectuará el pago dentro de los 60 (SESENTA) días hábiles tras la presentación de la factura, la cual deberá ser presentada en Mesa de Entrada Única (MEU), edificio central Oliva c/Alberdi , acompañada de una solicitud de pago, observando además lo dispuesto en la Resolución N° 1134/2016 que aprueba el Manual de Procedimientos y Operaciones de Pago. Este pago se hará en base a los precios que figuran en la Planilla de Precios. Enajenación de Azúcar: En cada enajenación de azúcar de una cantidad igual o superior a cincuenta kilogramos (50 kg), al momento de la expedición del comprobante de venta, además del llenado de todos los datos o requisitos no preimpresos previstos en la norma que rige el timbrado y la expedición de comprobantes de venta, el vendedor deberá consignar en la columna de descripción o concepto del bien transferido , la siguiente información: a) Razón Social o nombre del ingenio azucarero del cual procede el producto o del importador, en su caso. b) Número de Lote de Cocimiento o Templa de Masa proveído por el Ingenio Azucarero, ajustado al modelo que dispone la Resolución MIC Nº 197, de fecha 9 de abril del 2007. c) Número de habilitación o licencia expedida por el Ministerio de Industria y Comercio y del Despacho de Importación, cuando los productos sean importados. d) Tipo o clase del producto enajenado. Conforme a la Resolución General SET Nº 22/2014

Debe decir, quedando como sigue:

Econ. Lourdes M. Villasboa Ortega
Directora Administrativa
Instituto de Medicina Tropical
MSP y BS

CGC 14.1; 14.4, 14.5	Las formas y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes: El pago se realizará en Guaraníes. El monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a Impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley 125/91 y sus modificaciones. Independiente a estas retenciones impositivas, se aplicará además una retención equivalente al 0,4% sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y que se encuentra reglamentado por el Decreto N° 21.909/03, modificado por el Art 1 de la Ley 3439/07. La forma de pago será: vía acreditación en cuenta corriente o caja de ahorro que el proveedor deberá habilitar en un Banco de plaza. El precio del contrato que podrá ser solicitado cuando el Proveedor cuente con el Acta de Recepción Definitiva de los Bienes expedida por el Administrador de la Contratante y las facturas conformadas. El MSPYBS efectuará el pago dentro de los 60 (SESENTA) días hábiles tras la presentación de la factura, la cual deberá ser presentada en Mesa de Entrada Única (MEU), edificio central Oliva c/Alberdi , acompañada de una solicitud de pago, observando además lo dispuesto en la Resolución N° 1134/2016 que aprueba el Manual de Procedimientos y Operaciones de Pago. Este pago se hará en base a los precios que figuran en la Planilla de Precios. **Para el ítem Nº 40 Azúcar , será requisito para el pago tener en cuenta lo establecido en la Resolución SET 22/2014:** Enajenación de Azúcar: En cada enajenación de azúcar de una cantidad igual o superior a cincuenta kilogramos (50 kg), al momento de la expedición del comprobante de venta, además del llenado de todos los datos o requisitos no preimpresos previstos en la norma que rige el timbrado y la expedición de comprobantes de venta, el vendedor deberá consignar en la columna de descripción o concepto del bien transferido , la siguiente información: e) Razón Social o nombre del ingenio azucarero del cual procede el producto o del importador, en su caso. f) Número de Lote de Cocimiento o Templa de Masa proveído por el Ingenio Azucarero, ajustado al modelo que dispone la Resolución MIC Nº 197, de fecha 9 de abril del 2007. g) Número de habilitación o licencia expedida por el Ministerio de Industria y Comercio y del Despacho de Importación, cuando los productos sean importados. h) Tipo o clase del producto enajenado. Conforme a la Resolución General SET Nº 22/2014

4. En la Sección VI. Formulario Nº 4 Autorización del fabricante, Representante o Distribuidor, se incluye la leyenda "No Aplica"

Decía:

FORMULARIO Nº 4

AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE, REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR.

*[El Oferente solicitará al Fabricante, Representante o Distribuidor que complete este formulario de acuerdo con las instrucciones indicadas. Esta carta de autorización deberá estar escrita en papel membrete del otorgante y deberá estar firmado por la persona debidamente autorizada para firmar documentos que comprometan al Fabricante. El Oferente lo deberá incluir en su oferta, si así se establece en los **DDL**.]*
[Este Formulario podrá ser reemplazado por la documentación que pruebe fehacientemente que el Oferente es Representante o Distribuidor de la marca del bien ofertado]

Quedando como sigue:

FORMULARIO Nº 4

(NO APLICA)

AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE, REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR.

*[El Oferente solicitará al Fabricante, Representante o Distribuidor que complete este formulario de acuerdo con las instrucciones indicadas. Esta carta de autorización deberá estar escrita en papel membrete del otorgante y deberá estar firmado por la persona debidamente autorizada para firmar documentos que comprometan al Fabricante. El Oferente lo deberá incluir en su oferta, si así se establece en los **DDL**.]*
[Este Formulario podrá ser reemplazado por la documentación que pruebe fehacientemente que el Oferente es Representante o Distribuidor de la marca del bien ofertado]

5. En la Sección VI. Formulario Nº 8 Garantía de Anticipo, se incluye la leyenda "No Aplica"

Decía:

FORMULARIO Nº 8

GARANTÍA DE ANTICIPO

[Formulario a utilizarse exclusivamente cuando se instrumente por Garantía Bancaria]

Debe decir, quedando como sigue:

FORMULARIO Nº 8

(NO APLICA)

GARANTÍA DE ANTICIPO

[Formulario a utilizarse exclusivamente cuando se instrumente por Garantía Bancaria]

6. En la Sección VII –Anexo I, queda sin efecto la "Planilla de Precios (Anexo 1)", descartando su utilización.

7. Se realizaron los cambios en el SICP:

*Se corrigió la vigencia del contrato, conforme a lo establecido a la Cláusula 6, modificando: "Hasta el cumplimiento total de las obligaciones".

*En la forma de pago, estaba indicado "Contraentrega", se modificó: A Plazos.

Fecha: 04/07/2019

Econ. Lourdes Villasboa
Dirección Administrativa

Econ. Lourdes Villasboa Ortega
Dirección Administrativa
Instituto de Medicina Tropical
MSP y BS